JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal - Responsabilidad.
Dte. Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez.
Ddo. Banco GNB Sudameris y Armando Julio Ripoll Orozco.
Rad. 080013153015–2021–00315–00.

Los señores Alvertino Johan Álvarez Franco y Ximena de Jesús Reinoso Gutiérrez, instauraron demanda Verbal de Responsabilidad en contra de la sociedad Banco GNB Sudameris y el señor Armando Julio Ripoll Orozco.

Previo a pronunciarnos sobre la admisibilidad de la demanda, es menester exigirle al actor que precise en qué departamento acaeció el siniestro que sustenta las pretensiones, con el objeto de verificar si resulta competente este despacho para asumir el conocimiento del proceso.

Sobre este particular, es conveniente advertir que de conformidad con el numeral 1° del artículo 28 del C. G. del P., por regla general el competente para conocer de los procesos contenciosos, es el juez del domicilio del demandado; no obstante bajo el amparo del numeral 6° también lo es, el juez del lugar donde ocurrió el hecho.

Estando de esta manera las cosas, se impone al actor clarificar la información requerida por el juzgado, concediéndole para ello el término de dos (2) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59435a0a0c345183f7eff3665f5cb5355d4f0b56784e74afb7398822ac7f1e9e

Documento generado en 03/12/2021 10:23:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica